



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO: VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: EDGAR ARTURO BALAGUERA LÓPEZ
DEMANDADO: GUILLERMO LONDOÑO RAMIREZ
REFERENCIA: TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES
RADICACIÓN: 63-594-40-89-002-2023-00070-00

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante solicitud que antecede, las partes solicitaron la terminación del presente trámite por haberse restituido el bien objeto de proceso.

En ese sentido el Artículo 314 del Código General del Proceso establece:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)"

Como la precitada solicitud se atempera a las prescripciones legales consagradas en el artículo precedente, es procedente acceder a dicha petición, en su totalidad.

De la misma forma, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante providencia de 13 de marzo de 2023 vigentes, consistente en la Inscripción de la Demanda sobre los siguientes bienes:

- 1.** La inscripción de demanda sobre el establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA PURINA GUILLERMO LONDOÑO R, identificado con Matrícula No: 33608, Fecha de matrícula: 25 de septiembre de 1985 de la Cámara de Comercio del Quindío, de propiedad del señor GUILLERMO LONDOÑO RAMIREZ, identificado con número de cédula 8.259.842.
- 2.** La inscripción de la demanda sobre el bien inmueble ubicado en CALLE 15 6-23 ZONA SEGUNDO PISO APARTAMENTO 202 EDF. GRISALES Quimbaya - Quindío, identificado con la matrícula No. 280-25433 del cual es propietario el señor GUILLERMO LONDOÑO RAMIREZ, identificado con número de cédula 8.259.842.
- 3.** La inscripción de la demanda sobre el bien inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO LAS TINAJAS Quimbaya - Quindío, identificado con la matrícula No. 280-225976 del cual es propietario el señor GUILLERMO LONDOÑO RAMIREZ, identificado con número de cédula 8.259.842.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

Resuelve:

Primero: Por desistimiento y renuncia total a las pretensiones de la presente demanda , se decreta la terminación y el archivo de este proceso Verbal de Nulidad de Contrato de Compraventa, promovida por EDGAR ARTURO BALAGUERA LÓPEZ, identificado con C.C. 1.026.305.205, en contra de GUILLERMO LONDOÑO RAMIREZ, identificado con número de cédula 8.259.842.

Segundo: Ordenar el levantamiento el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante providencia de 13 de marzo de 2023 vigentes, consistente en la Inscripción de la Demanda sobre los siguientes bienes:

1. La inscripción de demanda sobre el establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA PURINA GUILLERMO LONDOÑO R, identificado con Matrícula No: 33608, Fecha de matrícula: 25 de septiembre de 1985 de la Cámara de Comercio del Quindío, de propiedad del señor GUILLERMO LONDOÑO RAMIREZ, identificado con número de cédula 8.259.842.

2. La inscripción de la demanda sobre el bien inmueble ubicado en CALLE 15 6-23 ZONA SEGUNDO PISO APARTAMENTO 202 EDF. GRISALES Quimbaya - Quindío, identificado con la matrícula No. 280-25433 del cual es propietario el señor GUILLERMO LONDOÑO RAMIREZ, identificado con número de cédula 8.259.842.

3. La inscripción de la demanda sobre el bien inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO LAS TINAJAS Quimbaya - Quindío, identificado con la matrícula No. 280-225976 del cual es propietario el señor GUILLERMO LONDOÑO RAMIREZ, identificado con número de cédula 8.259.842.

Tercero: Sin condena en costas en el presente proceso.

Cuarto: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 119 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de esta providencia.

Quinto: Archívese el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ